

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: febrero 21 del 2024
	Página 1 de 10
AUTO No. 090 VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y DECRETA PRUEBAS EN EL PRF-2019-00737	

EXPEDIENTE SAE	PRF-2019-00737
NUMERO INTERNO ANTECEDENTE	2016-GC-085
ANTECEDENTE SIREF	AN-80762-2018-24872
ANTECEDENTE SAE	ANT_IP-2017-00352
ENTIDAD AFECTADA	DISTRITO DE BUENAVENTURA Nit. No. 890.399.045-3
CUANTIA DEL DAÑO	DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE
RESPONSABLES FISCALES	<p>BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.469.636, Alcalde Distrital para la época de los hechos, quien suscribe el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014, en calidad de Contratante.</p> <p>YENNY MARIA ANGULO QUINTANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.066, Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura para la época de los hechos, Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.</p> <p>SONIA SEGURA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.744.423, Interventora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.</p> <p>CENTRO DOCENTE MI PEQUEÑA INFANCIA en calidad de prestador de servicios educativos dentro del programa de ampliación de cobertura de la Alcaldía Distrital de Buenaventura en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	COMPAÑIA ASEGURADORA LA PREVISORA SEGUROS S.A. Nit. No. 860.003.400-2
DIRECTIVO PONENTE	GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO

ASUNTO

Los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca adscrita a la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica 6541 de 2012, procede a vincular a un presunto responsable y se decretar pruebas en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, el cual se adelanta con ocasión del daño patrimonial que afecto a los recursos públicos del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: febrero 21 del 2024
	Página 2 de 10
AUTO No. 090 VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y DECRETA PRUEBAS EN EL PRF-2019-00737	

COMPETENCIA

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a la Contraloría General de la República el control fiscal de los recursos de la nación, mientras que el artículo 268 en su Numeral Quinto del mismo ordenamiento, determina que el Contralor General de la República tendrá entre otras funciones la de: “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

El desarrollo del marco constitucional sobre el control fiscal, se evidencia en varias normas legales y reglamentarias, como es el caso de la Ley 610 de 2000, que aborda el tema del Proceso de Responsabilidad fiscal, esencialmente en el citado artículo 40.

Bajo este entendido, en virtud de la Resolución 6541 de 2012, corresponde a las Gerencias Departamentales Colegiadas:

“Capítulo VII

Distribución de Competencias para el Proceso de Responsabilidad Fiscal

Artículo 24. El Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario que trata la Ley 610 de 2000 con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011 y el Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal establecido por la Ley 1474 de 2011 se adelantara en el nivel desconcentrado de conformidad con las siguientes reglas de competencia:

1. Gerencias Departamentales Colegiadas. Les corresponde conocer y decidir:
 - i) En única instancia según corresponda, de los procesos de responsabilidad fiscal respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizada por servicios.
 - ii) En única o primera instancia, de los procesos de responsabilidad fiscal que les sean asignados en virtud del control fiscal posterior excepcional.
- (...)

Artículo 25. Sustanciación de las Decisiones en el Proceso de Responsabilidad Fiscal en el Nivel Desconcentrado. El conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal será competencia de los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiadas quienes tendrán la dirección integral de los mismos.

El funcionario sustanciador dará el respectivo impulso a los procesos de responsabilidad fiscal y deberá proyectar los autos y fallos, siguiendo los lineamientos trazados por el funcionario que dirige la actuación, bajo la coordinación del funcionario designado para tal fin.

Dichos autos serán suscritos por el funcionario de conocimiento, o por la colegiatura según sea el caso, no obstante, la sustanciación y revisión de las decisiones será acreditada con la firma de los funcionarios que desempeñaron esos roles”.

El Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, es una entidad territorial, dotada de un régimen legal, político, fiscal y administrativo independiente, su patrimonio corresponde a los recursos transferidos por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, situación que lo hace sujeto

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: febrero 21 del 2024 Página 3 de 10
AUTO No. 090 VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y DECRETA PRUEBAS EN EL PRF-2019-00737	

de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental del Valle del Cauca.

Los pagos dentro del programa de ampliación de cobertura educativa, vigencia 2014, realizados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura a la Fundación Gimnasio Cooperativo del Pacífico, se encuentra soportado presupuestalmente en los recursos asignados a la Secretaría de Educación Distrital cuyos recursos provienen del Sistema General de Participaciones-SGP, por lo tanto, es la Gerencia Departamental del Valle del Cauca competente para adelantar la presente investigación de carácter fiscal.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS

Los incorporados del hallazgo fiscal producto de la actuación especial AT No. 64 de 2014:

- ✓ ANEXO 4. INEXISTENTES MATRICULA CONTRATADA 2014 MEN
- ✓ Anexos_Complementacion_Hallazgo_No. 4
- ✓ 20160728_Soportes_ANEXO 3. DUPLICIDADES 2012-2013-2014
- ✓ 20171006_Respuesta_Alcaldia Distrital_2017ER0099316

Con respecto a los documentos generados dentro de los procesos contractuales celebrados entre el Distrito y el Centro Docente Mi Pequeña Infancia:

- ✓ 20190211_CDMiPequeñaInfancia_2019ER0002327

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto No. 511 de 20 de agosto de 2019, dispuso la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva por el incumplimiento de la finalidad estatal perseguida con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo del 2014.

DE LA VINCULACION DE PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Como consecuencia de la apertura del proceso, fueron vinculados como presuntos responsables fiscales:

1. **BARTOLO VALENCIA RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.469.636, Alcalde Distrital, para la época de los hechos, quien suscribe el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014, en calidad de Contratante.
2. **YENNY MARIA ANGULO QUINTANA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.066, Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura para la época de los hechos, Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.
3. **SONIA SEGURA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.744.423, Interventora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.
4. **CENTRO DOCENTE MI PEQUEÑA INFANCIA** en calidad de prestador de servicios educativos dentro del programa de ampliación de cobertura de la Alcaldía Distrital de Buenaventura en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.140974 del 03 de marzo de 2014.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: febrero 21 del 2024
	Página 4 de 10
AUTO No. 090 VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y DECRETA PRUEBAS EN EL PRF-2019-00737	

Una vez analizado el material que obra en el expediente, se hace necesario vincular como presunto responsable fiscal a la **FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO** identificado con el Nit No. 900.013.293-2, representado legalmente por **DIANA MAYERLING RIASCOS CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.229.548 de Buenaventura, quien suscribe el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014, en calidad de contratista, siendo el **CENTRO DOCENTE MI PEQUEÑA INFANCIA** uno de los prestadores de Servicios en cumplimiento del objeto establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 de 2014 y por ende presuntamente responsable del asunto que nos ocupa.

El contrato objeto de investigación, fue celebrado entre la Alcaldía Distrital de Buenaventura (Contratante) con la **FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO (Contratista)** y este, a su vez, celebro un convenio de asociación para la prestación del servicio educativo con el **CENTRO DOCENTE MI PEQUEÑA INFANCIA** identificado con el Nit. No.9000020236-9 representado legalmente por Helder Harvey García Pinillo identificado con la cédula de ciudadanía No.76.339.143, ubicado en la Carrera 61 No.1 Sur-22, Barrio El Carmen de Buenaventura (Valle del Cauca).

El Contratista, debió velar porque se prestará el servicio educativo estatal, teniendo como base fundamental las especificaciones técnicas del contrato, convirtiéndose en posible generador del daño, al recibir el pago por el valor total por concepto de prestación del servicio educativo por parte del Centro Docente Mi Pequeña Infancia.

Este despacho considera que, en su condición de Contratista, es responsable por el incumplimiento de la finalidad estatal perseguida con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo del 2014 impidiendo que el Estado cumpla con su finalidad Constitucional de prestar los servicios educativos.

"Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley 80 de 1993.

Respecto a la vinculación de **SONIA SEGURA SÁNCHEZ**, en calidad de Interventora del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa del Distrito de Buenaventura, vigencia 2014, en el Auto No. 511 del 20 de agosto de 2019, se omitió su identificación, sin que a la fecha haya sido notificada, en consecuencia, se determina la vinculación de **SONIA SEGURA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.744.423, Interventora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014 y se ordenara su notificación personal.

Para la supervisión e interventoría: **Ley 1474 de 2011. Artículo 84: Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: febrero 21 del 2024
	Página 5 de 10
AUTO No. 090 VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y DECRETA PRUEBAS EN EL PRF-2019-00737	

puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El Numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, Artículo 8, Numeral 1, con el siguiente literal:

k) *El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

La vinculación de los nuevos presuntos responsables fiscales en atención a lo señalado en el artículo 1 y 6 de la Ley 610 de 2000, señala que el proceso de responsabilidad fiscal se adelanta con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Realizadas las anteriores precisiones, se vincula en calidad de presuntos responsables fiscales a:

1. **FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO** identificado con el Nit No. 900.013.293-2, representado legalmente por **DIANA MAYERLING RIASCOS CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.229.548 de Buenaventura, quien suscribe el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014, en calidad de contratista, suscrito con la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
2. **SONIA SEGURA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.744.423, Interventora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.

En cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, y para garantizar el derecho fundamental de la defensa, se

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: febrero 21 del 2024 Página 6 de 10
AUTO No. 090 VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y DECRETA PRUEBAS EN EL PRF-2019-00737	

fijará fecha y hora para escuchar en exposición libre y espontánea a los nuevo presuntos responsables fiscales vinculados.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR DE OFICIO

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos*

¹ El maestro Jairo Parra la ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, Manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, Manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



**AUTO No. 090 VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE
FISCAL Y DECRETA PRUEBAS EN EL PRF-2019-00737**

valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Del análisis de la información que soporta el expediente, se considera conducente, pertinente y útil, ordenar de oficio unos medios de prueba, con el fin de garantizar el principio de investigación integral y hacer efectivo el derecho a la defensa de los presuntos responsables vinculados a esta causa fiscal, y averiguar las circunstancias que pueden incidir en la determinación de los hechos.

A. Documentales:

1. Requerir al Distrito de Buenaventura para que aporte:
 - a. Información del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014, (Carpeta Contractual: Contrato, pólizas, pagos, actas de interventoría, liquidación, etc) .
 - b. En cumplimiento al numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, aportar datos de identidad personal, su última dirección conocida y registrada y salario devengado para la época de los hechos de la señora SONIA SEGURA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.744.423, Interventora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.
2. Requerir a la **FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO** para que aporte la relación detallada de los estudiantes atendidos con el servicio educativo a través del Centro Docente Mi Pequeña Infancia, con ocasión del programa de ampliación de cobertura educativa en el Distrito de Buenaventura, vigencia 2014 en cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014, adjuntando los documentos soporte de demuestren la atención prestada.
3. **Búsqueda de Bienes:** Dar inicio a la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales a efectos de lograr establecer el domicilio de los mismos, efectuar las notificaciones, trámites legales y decretar las medidas cautelares a que haya lugar con ocasión del surtimiento del presente proceso.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: febrero 21 del 2024 Página 8 de 10
AUTO No. 090 VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y DECRETA PRUEBAS EN EL PRF-2019-00737	

4. Practicar las demás pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes en desarrollo del presente proceso y con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

B. Diligencia de Visita Fiscal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, decretar diligencia especial del visita fiscal con rendición de informe técnico por medio de un profesional especializado con perfil en ingeniería de sistemas, a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura y/o al domicilio de la Fundación Gimnasio Cooperativo del Pacífico (Contratista), con el propósito de recaudar la información requerida que demuestre la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014 con respecto establecer la prestación del servicio educativo contratado.

Conforme las consideraciones precedentes, el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES respecto a lo motivado en el presente auto y a los hechos cuestionados y descritos en el Auto No. 511 de fecha 20 de agosto de 2019 por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00737 a:

1. **SONIA SEGURA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.744.423, Interventora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014, y
2. **FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO** identificado con el Nit No. 900.013.293-2, representado legalmente por **DIANA MAYERLING RIASCOS CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.229.548 de Buenaventura, quien suscribe el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014 en calidad de contratista.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente Providencia y el Auto No. 511 de fecha 20 de agosto de 2019, por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca adscrita a la Contraloría General de la República, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.2019-00737; en los términos de los artículos 106 de Ley 1474 de 2011 y 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, entregándoles su respectiva copia a los presuntos responsables fiscales vinculados:

1. **SONIA SEGURA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.744.423, residente en la Calle 8 No. 64b-24 de Buenaventura-Valle del Cauca, correo electrónico: sonia_s_s@hotmail.com
2. **FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO** identificado con el Nit No. 900.013.293-2, representado legalmente por **DIANA MAYERLING RIASCOS CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.229.548 de Buenaventura, ubicado en el Barrio Independencia Etapa 2



CONTRALORÍA
General de la República

GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA: febrero 21 del 2024

Página 9 de 10

AUTO No. 090

VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE

FISCAL Y DECRETA PRUEBAS EN EL PRF-2019-00737

Carrera 62 No.11-01 Buenaventura (Valle del Cauca), correo electrónico:
dima-8152@hotmail.com. Tel: 3168548093.

TERCERO. ESCUCHAR en diligencia de exposición libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, una vez efectuadas las diligencias de notificación de la presente providencia. Se advierte a los vinculados que tienen derecho a designar un apoderado, para que los representen a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO. DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

A. Documentales:

1. Requerir al Distrito de Buenaventura para que aporte:
 - a. Información del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014, (Carpeta Contractual: Contrato, pólizas, pagos, actas de interventoría, liquidación, etc.).
 - b. En cumplimiento al numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, aportar datos de identidad personal, su última dirección conocida y registrada y salario devengado para la época de los hechos de la señora SONIA SEGURA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.744.423, Interventora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.
2. Requerir a la **FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO** para que aporte la relación detallada de los estudiantes atendidos con el servicio educativo a través del Centro Docente Mi Pequeña Infancia, con ocasión del programa de ampliación de cobertura educativa en el Distrito de Buenaventura, vigencia 2014 en cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014, adjuntando los documentos soporte de demuestren la atención prestada.
3. **Búsqueda de Bienes:** Dar inicio a la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales a efectos de lograr establecer el domicilio de los mismos, efectuar las notificaciones, trámites legales y decretar las medidas cautelares a que haya lugar con ocasión del surtimiento del presente proceso.
4. Practicar las demás pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes en desarrollo del presente proceso y con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

B. Diligencia de Visita Fiscal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, decretar diligencia especial del visita fiscal con rendición de informe técnico por medio de un profesional especializado con perfil en ingeniería de sistemas, a la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura y/o al domicilio de la Fundación Gimnasio Cooperativo del Pacífico (Contratista), con el propósito de recaudar la información requerida que demuestre la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014 con respecto establecer la prestación del servicio educativo contratado.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República.

Calle 23ANorte No. 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046



CONTRALORÍA
General de la República

GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA: febrero 21 del 2024

Página 10 de 10

AUTO No. 090

VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE
FISCAL Y DECRETA PRUEBAS EN EL PRF-2019-00737

SEXTO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

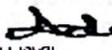
SEPTIMO: El presente acto administrativo y los documentos que hacen parte del expediente surtirán los trámites de gestión documental, archivo físico y archivo electrónico por parte del profesional sustanciador en el aplicativo SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica.

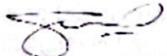
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO
Contralor Provincial Directivo Ponente

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental Colegiado (E)
Presidente Colegiatura

Proyectó: Sonia Encinales Bueno 
PU Grupo de Responsabilidades

Revisó: Adriana Franco Londoño 
Coordinadora de Gestión

Aprobó: Guillermo Eliécer López Perdomo
Contralor Provincial – Directivo Ponente

Acta No 11 SESION 2 EXTRAORDINARIA de febrero 21 del 2024